

ciales de lo Contencioso (pues no es solamente el de Madrid) se extienden a toda la materia estatutaria.

Como comprenderéis, el asunto tiene bastante importancia, porque de prevalecer la declaración consignada en estos fallos, se limita considerablemente la esfera de esta acción administrativa, porque muchos de los reclamantes no tienen la ordenación de sus intereses tan bien montada que les permita apreciar y recordar estos plazos y prevenirse para acudir a los Tribunales superiores con aquella exactitud en el tiempo, aparte de que, muchas veces, con la esperanza de obtener en el Ayuntamiento una resolución favorable o haciéndose cargo de que los numerosos trámites han impedido la terminación del expediente, muchos aguardan a la resolución hasta adquirir el convencimiento de la inactividad del Ayuntamiento.